

ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS EN LOS NÚCLEOS PERTENECIENTES A ESTE AYUNTAMIENTO.

OBJETO.-

ARTICULO 1. El objeto de la presente Ordenanza Municipal es el de regular el emplazamiento de las actividades agroganaderas en los términos municipales correspondientes a los municipios que integran este Ayuntamiento, es decir MUELAS DEL PAN, RICOBAYO DE ALBA, CEREZAL DE ALISTE Y VILLAFLORES, quedando sometidas a la misma, tanto las de nueva instalación como las de vinieran desarrollándose con anterioridad a su entrada en vigor, de conformidad con establecido en el artículo 4 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (aprobado por Decreto 2414/1.961, de 30 de noviembre).

ARTICULO 2. A tales efectos y según se determina en la Ley 5/1.993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, en el Reglamento de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 159/1.994, de 14 de julio y demás normativa vigente aplicable, las explotaciones agroganaderas quedan sometidas al régimen de autorización y funcionamiento previsto en dicha Ley, al tener la consideración de Actividades Clasificadas.

ARTICULO 3. A tenor de lo establecido en el anexo del Decreto 159/1.994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas, aquellas explotaciones que puedan ser consideradas "corrales domésticos" quedarían exentas de clasificación e informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, sin perjuicio de la aplicación del resto del articulado de la Ley, siendo claro que deberán, en todo caso, obtener las preceptivas licencias de actividad, obras y apertura.

NORMAS DE EMPLAZAMIENTO.-

ARTICULO 4. A fin de determinar el posible emplazamiento de las actividades agroganaderas, habida cuenta que este municipio se considera eminentemente ganadero, queda establecida la siguiente clasificación de las mismas, y determinadas las distancias mínimas que éstas deberán guardar con relación al casco urbano.

CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES AGROGANADERAS (NUMERO DE CABEZAS):

ESPECIE	EXPLOTACIÓN FAMILIAR	EXPLOTACIÓN MEDIANA	EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL
	LÍMITE MÁXIMO		SUPERIOR A:
OVINO/CAPRINO	300	450	450
VACAS	15	25	25
VACAS + TERNEROS	30	50	50
TERNEROS	25	75	75
PORCINO CEBO	30	45	45
PORCINO REPRODUCTORAS	10	100	100
CONEJOS	80	100	100
AVES PUESTA	50	70	70
AVES CARNE	200	300	300
EQUIDOS	10	15	15
COLMENAS	-	-	0
PERROS	5	7	7

CUADRO DE DISTANCIAS DE LAS EXPLOTACIONES AGROGANADERAS AL CASCO URBANO (EN METROS):

ESPECIE	EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN	EXPLOTACIÓN
---------	-------------	-------------	-------------

	FAMILIAR	MEDIANA	INDUSTRIAL
OVINO/CAPRINO	0	140	400
VACAS	0	140	400
VACAS + TERNEROS	0	140	400
TERNEROS	0	140	400
PORCINO CEBO	0	140	1.000
PORCINO REPRODUCTORAS	0	140	1.000
CONEJOS	0	140	400
AVES PUESTA	0	140	400
AVES CARNE	0	140	400
EQUIDOS	0	140	400
COLMENAS	-	-	1.000
PERROS	0	140	1.000

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EXPLOTACIONES AGROGANADERAS.

ARTICULO 5. La documentación que habrán de acompañar a la solicitud de las correspondientes licencias de actividad, obra y apertura, será la que en cada caso determina la normativa sectorial vigente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 5/1993 y su Reglamento, antes aludido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 7 de diciembre de 1.999, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO